

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

CASO ARBITRAL:

CONSORCIO ANDOAS CONTRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS

Lugar y fecha de la expedición

El presente Laudo Arbitral de Derecho se expide en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de agosto del año dos mil quince:

Demandante: **CONSORCIO ANDOAS CONTRA**

Demandado: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS**

ARBITRO UNICO:

Dr. MARCO ANTONIO JAVIER MONTOYA BRAMON

Sede Arbitral y Secretaria:

Tribunal Ad-Hoc, con sede en: Calle Justo Vigil N° 490, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Dr. Renato Mick, Espinola Lozano, Secretario Arbitral.

VISTOS

1. ANTECEDENTES

El 23 de mayo del 2012, las partes celebraron el Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA Servicio para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*, por la suma de S/. 179,000.00 nuevos soles, a todo costo, en adelante "el Contrato".

La cláusula Vigésima del Contrato dispone que "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. PROCESO ARBITRAL

2.1. INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APPLICABLE

Inicio del Proceso Arbitral, Designación de los Árbitros e Instalación del Tribunal Arbitral

De común acuerdo y tal como ordena la normativa en Contrataciones con el Estado, el CONSORCIO ANDOAS y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS a través de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, designan al Árbitro Único Dr.

Marco Antonio Javier Montoya Bramón, a fin de que resuelva la presente controversia. Una vez aceptada la designación por el Arbitro Único, se procedió a la Instalación del mismo con fecha 14 de abril del 2014, declarándose abierto el proceso arbitral; y expresando las partes asistentes su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tienen conocimiento de alguna causal que pudiera motivar una recusación. Asimismo, se dejó constancia de la inasistencia de los representantes de la Municipalidad Distrital de Andoas, a pesar de encontrarse debidamente notificados con la respectiva citación.

Convenio Arbitral y la Competencia del Tribunal Arbitral

En virtud de la CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA Servicio para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto" relativa al arbitraje se estableció que: *"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

Procedimiento arbitral aplicable

Según lo estipulado en el numeral 08 del Acta de Instalación: "El arbitraje se regirá de

acuerdo con las reglas establecidas por las partes, la Ley, el Reglamento y las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto. Supletoriamente regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje (en adelante el Decreto Legislativo).

Asimismo, en caso de insuficiencia de las reglas que anteceden – en el Acta de Instalación - el Árbitro Único queda facultado en todo momento para establecer reglas adicionales que sean necesarias, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes.

2.2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente Laudo se expide de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52º de la Ley de Arbitraje. Estando a lo dispuesto en el mencionado artículo, el Árbitro Único advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.

En lo concerniente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Árbitro Único deja expresa constancia que en el presente proceso arbitral se ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 43º de la Ley de Arbitraje, que a la letra señala que: ***“El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva, la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas”.***

2.3. DE LAS ACTUACIONES EN EL PROCESO ARBITRAL

Mediante el escrito N° 1 presentado con fecha 25 de abril de 2014, Consorcio Andoas, cumplió con presentar su demanda arbitral.

Asimismo, mediante Resolución N° 01 del 29 de mayo del 2014, se tuvo por cancelados los honorarios arbitrales en la parte que le correspondía al Contratista.

En la misma Resolución N° 1, se admitió y corrió traslado de la demanda arbitral a la Entidad para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con contestar dicha demanda, y de ser el caso formule reconvención; se requirió a la empresa demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS, a fin que cumplan con cancelar el pago de honorarios del Árbitro Único y del Secretario Arbitral, bajo apercibimiento de facultarse a la parte contraria a asumir este pago; y se sobrecarteo a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS nuevamente copia del Acta de Instalación del Árbitro Único realizada con fecha 14 de Abril del 2014.

Mediante Resolución N° 2 de fecha 11 de setiembre del 2014, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Entidad, la demanda interpuesta por el COSORCIO ANDOAS; se tuvo por cancelado por parte del CONSORCIO ANDOAS en subrogación el pago de honorarios del Árbitro Único y del Secretario Arbitral que le correspondía cancelar a la Entidad; se otorgó a las partes el plazo de tres (03) días hábiles de notificada la presente resolución a fin de que presenten su propuesta de puntos controvertidos; y se citó a las partes a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Admisión de Medios Probatorios y Fijación de Puntos Controvertidos para el día 30 de Octubre del 2014, a horas 12.00 p.m, diligencia a realizarse en la sede del arbitraje, sito calle Justo Vigil N° 490, Magdalena del Mar.

Mediante Resolución N° 3 de fecha 29 de Octubre del 2014, se tuvo por presentado en sede arbitral por parte del CONSORCIO ANDOAS su escrito de propuesta de puntos controvertidos, con conocimiento de la parte contraria; y se tuvo por no presentado en sede arbitral por parte de la Entidad su propuesta de puntos controvertidos.

Siendo las 12:00 p.m. horas del día jueves 30 de octubre del 2014, con la participación del Árbitro Único, el Secretario Arbitral y el Demandante se inició la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, conforme a lo establecido mediante Resolución N° 2 de fecha 11 de setiembre de 2014

Asimismo, se dejó constancia de la inasistencia del representante de la entidad

demandada Municipalidad Distrital De Andoas, quien fue válidamente notificado conforme obra en autos.

En este acto, el Arbitro Único no pudo invitar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio debido a lo inasistencia de la parte demandada la Entidad. Sin perjuicio de ello, se dejó abierta la posibilidad de que las partes logren establecer un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.

Posteriormente, el Arbitro Único fijó los puntos controvertidos en función a las pretensiones presentadas por la partes en el proceso. Asimismo, el Arbitro Único admitió los medios probatorios presentados en el proceso y se reserva el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente.

Finalmente, el Arbitro Único invoco a las partes a actuar de conformidad con la naturaleza del arbitraje, evitando articulaciones dilatorias y cumpliendo con las resoluciones que se expidan.

Mediante Resolución N° 4 de fecha 21 de Abril del 2015, se tuvo por concluida la etapa probatoria y actuación de medios probatorios; y se otorgó a las partes del proceso el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución a fin de que cumplan con presentar sus alegatos escritos y de solicitarlo alguna de las partes las citara a una Audiencia de Informes Orales.

Con fecha 15 de mayo de 2015, dentro del plazo otorgado el Contratista cumplió con presentar sus alegatos escritos.

Mediante Resolución N° 5 de fecha 22 de mayo de 2015, se tuvo por presentado por parte del CONSORCIO ANDOAS sus alegatos escritos, con conocimiento de la parte contraria; se tuvo por no presentado por parte de la ENTIDAD, sus alegatos escritos; se prescindió de la realización de Audiencia de Informes Orales, por no haberlo solicitado ninguna de las partes; y se trajo para laudar en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificado la presente resolución, el mismo que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días hábiles adicionales de conformidad con lo que señala la regla 44

del Acta de Instalación.

3. LA DEMANDA

Con fecha 25 de abril del 2014 CONSORCIO ANDOAS presento su Demanda Arbitral, en los siguientes términos:

3.1. PETITORIO:

A. PRIMERA PRETENSION:

Se dé por CONSENTIDA LA RESOLUCION DE NUESTRO CONTRATO EN FORMA TOTAL del Servicio de Consultaría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"* hecha mediante Carta Notarial CA-024-2013-MDA-AL; por incumplimiento contractual de parte de la Entidad Contratante, debido a la no cancelación de los pagos N° 01, N° 02 y N° 03 correspondientes a los tres (3) informes presentados y por no haber solicitado arbitraje y/o conciliación dentro de los 15 días hábiles que tenía según lo especificado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. SEGUNDA PRETENSION:

Se de por APROBADA nuestra LIQUIDACION FINAL del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"* hecha mediante Carta Notarial CA-025-2013-MDA-AL; por haber quedado APROBADO la Liquidación Final, debido a que la Entidad no se pronunció y no notificó su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la Liquidación Final del contrato de la referencia, de acuerdo a lo especificado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente

C. TERCERA PRETENSION:

Se cancele el monto de S/. 129,498.92 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho y 92/100 nuevos soles) más Intereses, por concepto de la Liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"* que quedo APROBADA.

D. CUARTA PRETENSION:

Se cancele el monto de S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos y 00/100 nuevos soles) más Intereses, por concepto de devolución del Fondo de Garantía que se retuvo en los pagos solicitados, los que se realizaron a fin de garantizar el Fiel Cumplimiento del contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto."*

E. QUINTA PRETENSION:

Que, se ordene a la Entidad otorgue la Conformidad de Servicio Prestado por los servicios de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto."*

F. SEXTA PRETENSION:

Dado que la Entidad Contratante es la responsable de que la resolución del contrato hecha mediante carta notarial CA-024-2013-MDA-AL ha quedado CONSENTIDA y la Liquidación Final del contrato ha quedado APROBADA; solicitan que las tasas del

ARBITRAJE, así como los costos y costas del PROCESO ARBITRAL sean pagados totalmente por la ENTIDAD CONTRATANTE

3.2 HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIAS

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEMANDA

PRIMERA: Que, es el caso por mediante Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA de fecha Veintitrés (23) del mes de Mayo del Dos Mil Doce, la Municipalidad Distrital de Andoas contrato al CONSORCIO ANDOAS para efectuar la consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto, por el monto total de su propuesta a económica ascendente a la suma de S/. 179,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) Sin IGV o todo costo, y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de contrato a SUMA

SEGUNDA: Que, el Contrato antes referido en la Cláusula Vigésimo, estableció que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley. Indicando además que facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando también que, el Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

DEL CONSENTIMIENTO LA RESOLUCION DE CONTRATO EN FORMA TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL

PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO". HECHA MEDIANTE CARTA NOTARIAL CA-024-2013-MDA-AL

TERCERA: Que, mediante Carta Notarial CA-022-2013-MDA-AL notificado el 05 de Junio de 2013 su representada manifestó a la Entidad que estaba incumpliendo sus obligaciones contractuales; ya que a pesar de haber ya concluido el plazo contractual del servicio y haber transcurrido casi un año desde la firma del contrato de la referencia, solo les han cancelado el adelanto directo por el 30 % del monto contractual; y no ha cancelado ninguna de las tres (03) valorizaciones tramitadas; incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidos en el Capítulo III ítem 2.12 de los Términos de Referencia de las Bases que rigieron el proceso de selección que forma parte del contrato; por lo que se solicitó que la Entidad les cancele en el plazo de cinco (5) días los pagos de las valorizaciones N° 01, N° 02 y N° 03 correspondientes a los tres (3) informes que su representada presento oportunamente para su cancelación y/o se pronuncie respecto al motivo por el cual no está cumpliendo con la cancelación de los referidos pagos y les indiquen la fecha que se ha programado realizar su cancelación; de lo contrario su consorcio procederá de acuerdo a lo indicado en los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acudirá a las instancias que correspondan para hacer respetar sus derechos; es decir procedería a resolver el contrato indicado en el primer ítem

CUARTA: Que, mediante Carta Notarial CA-024-2013-MDA-AL notificado el 20 de Agosto de 2013 se comunicó a la Entidad que desde la notificación de su carta notarial efectuada el 05.Junio.2013 hasta la fecha han transcurrido más de dos (2) meses sin que su representada cumpla con los pagos solicitados; por lo que habiendo ya vencido el plazo de CINCO (5) días dado por su CONSORCIO para el cumplimiento de los pagos de sus valorizaciones N° 01, N° 02 y N° 03 correspondientes a los Tres Informes que su consorcio presento oportunamente para su cancelación y/o se pronuncie respecto al motivo por el cual su representada no está cumpliendo con la cancelación de los referidos pagos y les indiquen la fecha que

se ha programado realizar su cancelación; lo cual no se ha hecho; por lo que continua el incumplimiento por parte de su representada; por lo que se comunicó a la Entidad que habiendo ya vencido el plazo dado para que cumpla con sus obligaciones contractuales estipulados en el contrato de la referencia y continuar con el incumplimiento; a partir de recibida la presente carta notarial queda RESUELTO EL CONTRATO ADP N° 002- 2012-CEPO-MDA DE LA CONSULTORIA DE LA REFERENCIA A) EN FORMA TOTAL de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente

QUINTA: Que, con fecha Diez (10) de Setiembre del 2013 ha concluido los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la Resolución de su Contrato del Servicio de la referencia efectuada mediante Carta Notarial CA-024-2013-MDA-AL notificada el 20 de Agosto de 2013; por lo que dicho resolución de contrato ha quedado CONSENTIDA; ya que la Entidad Contratante no ha indicado la existencia de controversia ni ha sometido a conciliación y/o arbitraje la resolución de contrato referido anteriormente, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución; según lo indicado en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

SEXTA: Que, mediante Carta CA-025-2013-MDA-AL notificado el 24 de Setiembre de 2013 se comunicó a la Entidad, que su representada al no solicitar arbitraje y/o conciliación, dentro de los 15 días hábiles estipulados en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la resolución del contrato de la referencia ha quedado CONSENTIDA

SEPTIMA: Que, invoco que la RESOLUCION DE CONTRATO ADP N° 002-2012-CEPO- MDA EN FORMA TOTAL del servicio de consultaría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto efectuada mediante Carta Notarial CA-024-2013-MDA-AL notificado el 20 de Agosto de 2013, se DECLARE FIRME por haber quedado CONSENTIDA según lo demostrado en los documentos referidos en los ítem anteriores y lo indicado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

DEL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO" HECHA MEDIANTE CARTA CA-025-20 J3-MDA-AL

OCTAVA: Que, mediante Carta CA-025-2013-MDA-AL notificado el 24 de Setiembre de 2013 se comunicó a la Entidad, que al quedar consentida la resolución del contrato, se alcanzó la Liquidación Final del servicio indicado en el primer ítem; donde se solicitó la cancelación de los siguientes montos:

- a. Monto correspondiente a la Liquidación Final del Servicio del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA, ascendente a la suma de S/. 129,498.92 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho y 92/100 nuevos soles).
- b. Monto correspondiente a la devolución del fondo que quedo como garantía para el fiel cumplimiento del contrato ascendente a la suma de S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos Y 00/100 nuevos soles)

Asimismo, cabe señalar que el expediente de su liquidación del servicio referido anteriormente, se alcanzó en 96 folios con toda la documentación completa, en siete (07) anexos

NOVENA: Que, mediante Carta CA-026-2013-MDA-AL notificado el 01 de Noviembre de 2013 se manifestó, que de acuerdo al artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, a la Entidad le correspondía pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la Liquidación Final del contrato de la referencia de no hacerlo se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Al respecto, el último día que tenía la Entidad Contratante para pronunciarse y notificar su pronunciamiento fue el 09 de octubre del 2013; por lo que, habiendo transcurrido dicho plazo sin ningún

pronunciamiento hasta la fecha de parte de la Entidad, su Liquidación del Contrato de la referencia a quedado APROBADA: por lo que se solicitó a la Entidad se les cancele los montos de S/. 129,498.92 (Diecisiete mil novecientos Y 00/100 nuevos soles) por concepto de nuestra Liquidación Final y S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de la devolución de nuestro Fondo de Garantía que ha quedado retenido por la Entidad

DECIMA: Que, invocan que la LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO ADP N° 002-2012-CEPO-MDA del servicio de consultorio para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto" presentada mediante Carta Notarial CA-025-2013-MDA-AL notificado el 24 de Setiembre de 2013, se DECLARE FIRME por haber quedado APROBADA según lo demostrado en los documentos referidos en los ítem anteriores y lo indicado en el Art. 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente

DE LA CANCELACION DE SU ACREENCIA DE S/. 129,498.92 (CIENTO VEINTE I NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I OCHO Y 92/100 NUEVOS SOLES) MÁS INTERESES, POR CONCEPTO DE SU LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO" QUE QUEDO APROBADA

DECIMA PRIMERA: Que, por la razones expuestas sobre el CONSENTIMIENTO de su Liquidación del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA, que dan certeza a lo expresado en la presente demanda, la Entidad Contratante debe cancelarles con carácter imperativo e inexorable la cantidad de S/. 129,498.92 (CIENTO VEINTE I NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I OCHO Y 92/100 NUEVOS SOLES) más intereses hasta la fecha de pago, correspondiente al valor de su liquidación del servicio de Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del

Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto” presentado a la Entidad Contratante con Carta CA-026-2013-MDA-AL notificado el 01 de Noviembre de 2013; por el monto de S/.129,498.92 (CIENTO VEINTE I NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA I OCHO Y 92/100 NUEVOS SOLES

DE LA CANCELACION DEL MONTO DE S/. 17,900 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) MAS INTERESES. POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA QUE SE RETUVO EN LOS PAGOS SOLICITADOS LOS QUE SE REALIZARON A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO”.

DECIMA SEGUNDA: Que, por la razones expuestas sobre el CONSENTIMIENTO de la Resolución y Liquidación de nuestro Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA que dan certeza a lo expresado en la presente demanda, la Entidad Contratante debe cancelarles con carácter imperativo e inexorable la cantidad de S/. 17,900.00 (DIEZ I SIETE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) más intereses hasta la fecha de pago, correspondiente o la devolución del Fondo que quedo retenido para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del servicio de Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: “Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto”.

DEL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO PRESTADO POR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE

ANDOAS, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN, REGIÓN LORETO”

DECIMA TERCERA: Que, al quedar CONSENTIDA la RESOLUCION DE CONTRATO ADP N° 002-2012-CEPO-MDA hecha con carta notarial CA-024-2013-MDA-AL, haber quedado APROBADA la Liquidación del referido contrato, no haber incurrido en penalidad alguna y tampoco no haber sido notificado por incumplimiento contractual alguno, invocan que se determine que la Entidad Contratante les entregue la CONSTANCIA DE PRESTACION por los servicios prestados en el servicio de Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: “Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañoñ, Región Loreto

DE LA CANCELACION DEL PAGO DE LAS TASAS DE ARBITRAJE Y PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS.

DECIMO CUARTA: Que, dado que la Entidad Contratante es lo responsable de no haberse pronunciado oportunamente respecto a la RESOLUCION DE CONTRATO EN FORMA TOTAL presentada con Carta Notarial CA-024-2013-MDA-AL notificado el 20 de Agosto de 2013, permitiendo que esta quede CONSENTIDA; no haberse pronunciado oportunamente respecto a la LIQUIDACION DEL CONTRATO presentado con Carta CA-025-2013-MDA-AL notificado el 24 de Setiembre de 2013, permitiendo que esta quede también CONSENTIDA; demostrando una conducta negligente con el único propósito de desconocer sus legítimos derechos, es señal de su intención de mala fe de desconocer sus derechos; por lo que, solicito que las tasas del ARBITRAJE, así como los costos y costas del PROCESO ARBITRAL, que se establecerán y liquidaran en su debida oportunidad por el ARBITRO UNICO, sean pagados totalmente por la ENTIDAD CONTRATANTE.

3.4. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se deja constancia que la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

ANDOAS no cumplió con contestar la demanda, a pesar de encontrarse debidamente notificada con la misma con fecha 11 de julio del 2014.

4. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PRCESAL, FIJACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

Con fecha 30 de octubre del 2014 se celebro la Audiencia de Conciliación, Fijación y Determinación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios.

En esta diligencia el Arbitro Único no pudo propiciar un dialogo entre las partes debido a la inasistencia de la parte demandada, sin embargo dejo sentado que la misma podía producirse en cualquier estado del proceso.

El Arbitro Único, luego de revisar lo expuesto por las partes en el proceso y en el escrito de Demanda Arbitral, ha considerado que los puntos controvertidos del presente arbitraje, son los siguientes:

1. Determinar si corresponde o no declarar consentida la resolución total del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA, en forma completa, por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto".
2. Determinar si corresponde o no aprobar la liquidación final del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto".
3. Determinar si corresponde o no cancelar a favor del CONSORCIO ANDOAS, el monto de S/. 129,498.92 (Ciento Veintinueve mil cuatrocientos

noventa y ocho 92/100 nuevos soles), más intereses legales

4. Determinar si corresponde o no cancelar a favor del Consorcio Andoas el monto de S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos con 00/100 nuevos soles), por concepto de devolución del Fondo de Garantía que se retuvo en los pagos solicitados.
5. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad otorgue al CONSORCIO ANDOAS la Conformidad del Servicio Prestado por los servicios de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto".
6. Determinar a quién corresponde asumir el pago de las costas y costos que genere el presente proceso arbitral.

Respecto de los medios probatorios, el Arbitro Único, atendiendo a los puntos controvertidos señalados, considero que deben ser admitidos a trámite todos los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda.

5. ALEGATOS

Que mediante luego de realizada la Audiencia de Determinación y Fijación de puntos controvertidos, mediante resolución N° 04 de fecha 21 de abril del 2015, se tuvo por concluida la etapa probatoria y de actuación de medios probatorios y asimismo se otorgo a las partes del proceso un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumplan con presentar sus alegatos escritos y de solicitarlo alguna de las partes las citara a una Audiencia de Informes Orales.

Con fecha 15 de mayo del 2015 la demandante CONSORCIO ANDOAS cumplió con presenta en sede arbitral su escrito de sumilla "Presenta Alegatos" cumpliendo con presentar sus alegatos escritos, sin solicitar el uso de la palabra para Informar

Oralmente.

La demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS no cumplió con presentar sus alegatos escritos a pesar de encontrarse notificado.

Mediante resolución N° 05 de fecha 22 de mayo del 2015, el Arbitro Único tiene por presentado por la demandante sus alegatos escritos y por no presentados por parte de la demandada, prescindiéndose de la realización de la Audiencia de Informes Orales por no haberlo solicitado ninguna de las partes y dispuso el tráigase para Laudar.

6. PLAZO PARA LAUDAR

Mediante resolución N° 05 de fecha 22 de mayo del 2015, el Arbitro Único dispuso TRAIGASE para laudar en el plazo de treinta (30) días prorrogables para emitir el laudo arbitral, de lo cual se dejó constancia en la señalada resolución notificada a las partes.

Mediante resolución N° 06 de fecha el Arbitro Único amplió el plazo para laudar por treinta (30) días hábiles adicionales, contados desde el día siguiente de vencido el plazo original.

7. CUESTIONES PRELIMINARES

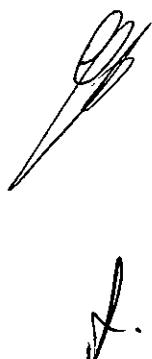
Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

- Que el Arbitro Único fue designado de conformidad con la normatividad en Contrataciones del Estado.
- Que en ningún momento se ha impugnado o reclamado contra las

disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.

- Que el Consorcio Andoas presentó su demanda dentro del plazo dispuesto.
- Que la Municipalidad Distrital de Andoas fue debidamente emplazada con la demanda, pero no cumplió con contestar la misma a pesar de encontrarse debidamente notificada.
- Que las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas ofrecidas, habiendo sido el Arbitro Único totalmente permisivo al otorgar en sucesivas oportunidades nuevos plazos para presentar pruebas adicionales y en realizar todas las Audiencias necesarias para que las partes sustenten con profundidad sus posiciones.
- Que las partes han tenido la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de Informar Oralmente y si no lo hicieron en el proceso fue por decisión propia de ellos.
- Que el Arbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos dispuestos en el presente arbitraje.

8.- DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS



El Arbitro Único deja constancia de que ha analizado todos los argumentos expuestos y ha examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37º de la Ley de Arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente Laudo.

9.- ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

El Arbitro Único advierte que el Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA para la contratación del Servicio de elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*, celebrado con fecha 23 de mayo de 2012, está regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "LA LEY"), y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, "EL REGLAMENTO") y por las Bases Administrativas del proceso de selección del cual devino la suscripción de el Contrato.

En ese sentido, el Arbitro Único al momento de evaluar y resolver el presente se sujeta a la prelación normativa dispuesta en la Ley y su Reglamento.

Como se ha indicado corresponde resolver los siguientes puntos controvertidos:

I. Respecto al Primer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no declarar consentida la resolución total del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA, en forma completa, por el Servicio de Consultaría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*

- 
- 
1. A efectos de analizar si corresponde o no declarar el consentimiento de la resolución del contrato por incumplimiento contractual por parte de la Entidad, es preciso verificar si el contratista contó con los argumentos legales para establecerla.
 2. En efecto, el Contrato suscrito entre las partes de este proceso dispuso a en su

Cláusula Décimo Tercera, lo siguiente:

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c) del artículo 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

3. De ese modo, si bien el Contrato facultó a las partes para que frente a un incumplimiento puedan resolver el contrato, lo cierto es que para hacerlo necesariamente deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 169º del REGLAMENTO el cual señala que *"si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial comunicando mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato"*
4. Pues bien, tenemos que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas. Así si bien un contrato puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, lo cierto es que para resolver el contrato a la entidad deberá necesariamente observarse el incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato.
5. Vale decir que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación por parte del contratista) y la potestad resolutoria del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), se encuentra vinculado a que ambas partes responden a intereses completamente contrapuestos. Es decir por un lado la Entidad al contratar un bien, servicio u obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas de una determinada región, ciudad o conglomerado de personas que conforman el Estado; en cambio, el contratista busca satisfacer únicamente su

interés económico de lucro. En el presente se evidencia que el incumplimiento que alega el Contratista por parte de la Entidad sí se trata de un incumplimiento de una obligación esencial pues está relacionada al pago que debía realizar la Entidad.

6. Así las cosas corresponde analizar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169º del REGLAMENTO el cual señala que tanto el requerimiento previo como la comunicación de la Resolución del Contrato deben realizarse cumpliendo la formalidad de la presentación de la Carta Notarial. Así, se verifica que el Contratista cumplió con remitir la Carta Notarial N° CA-022-2013-AL la cual fue recibida por la Entidad con fecha 05 de junio de 2013, en la cual se le otorgó a la Entidad el plazo de cinco (05) días para que cumpla con el pago de las valorizaciones N° 1, N° 2 y N° 3 correspondientes a los tres informes presentados por el Contratista.
7. En esa línea, se verifica que con Carta Notarial N° CA-024-2013-MDA-AL, recibida por la Entidad con fecha 20 de agosto de 2013, el Contratista resolvió el contrato aduciendo que habían transcurrido más de dos meses sin que la Entidad haya cumplido con el pago o se haya pronunciado respecto a la demora del mismo.
8. En este punto, podemos concluir que el artículo 170º del Reglamento, prescribe que *"cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución ha quedado consentida"*, razón por lo cual no habiendo la Entidad cuestionado dicha resolución ni sometido al conocimiento de un Tribunal Arbitral su cuestionamiento, y estando a que el contratista ha cumplido con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del estado para resolver el contrato, corresponde amparar la pretensión.



II. Respecto al Segundo Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no aprobar la Liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*.

III. Respecto al Tercer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no cancelar a favor del Consorcio Andoas, el monto de S/. 129,498.92 (Ciento Veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 92/100 nuevos soles) más intereses legales.

IV. Respecto al Cuarto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no cancelar a favor del Consorcio Andoas, el monto de S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos con 00/100 nuevos soles) por concepto de devolución del Fondo de Garantía que se retuvo en los pagos solicitados.

9. Siendo que del análisis del presente laudo se determinó que los puntos controvertidos segundo, tercero y cuarto se encuentran estrechamente vinculados, se dispone su valoración en conjunto.

10. Al respecto se verifica que con Carta N° CA-025-2013-MDA-AL recibida por la Entidad con fecha 24 de setiembre de 2013 el Contratista presentó a la Entidad su Liquidación Final por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"*, reclamando lo siguiente:

- Monto correspondiente a la Liquidación Final del Servicio del Contrato de

la referencia a) ascendente a la suma de S/. 129,498.92 nuevos soles.

- Monto correspondiente a la devolución del fondo que quedo como garantía para el fiel cumplimiento del contrato ascendente a la sumo de S/. 17,900.00 nuevos soles.

11. Asimismo, es de verse que conforme o lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone la forma de culminación de los contratos, establece que tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago a diferencia de los contratos de bienes y servicios que culminan con la conformidad de la recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

12. En ese sentido, y en aplicación del artículo 179º del Reglamento, que dispone que: *"El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá emitir su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...)"*, no advirtiéndose de las documentales que se adjuntan al presente proceso y no habiendo ejercido la demandada su derecho de defensa pese a contar con la oportunidad debida para efectuarlo, se determina que la Carta N°CA-026-2013-MDA-AL recibida por la Entidad el 01 de noviembre de 2013 surte plena eficacia.

13. De ese modo, no habiendo cuestionado la Entidad en el modo y forma que le faculta la normativa de contrataciones del Estado, se dispone declarar fundada la pretensión y disponer el pago de:

- Monto correspondiente a la Liquidación Final del Servicio del Contrato de la referencia a) ascendente a la suma neta de S/. 112,400.74 nuevos soles más los intereses legales correspondientes, conforme se encuentra detallado por el propio contratista en el anexo N° "A" de su liquidación presentada con Carta N° CA-025-2013-MDA-AL, toda vez que no se habría acreditado

fehacientemente el contenido de la suma ascendente a S/. 129,498.92 nuevos soles.

- Monto correspondiente a la devolución del fondo que quedó como garantía para el fiel cumplimiento del contrato ascendente a la suma de S/. 17,900.00 nuevos soles más los intereses legales correspondientes.

ANEXO “A”

Nº	DESCRIPCION	MONTO BRUTO	AMORTIZ. ADELANTO DIRECTO	INTERESES	FONDO DE GARANTIA	MONTO NETO A CANCELAR	CARTA DE SOLICITUD DE PAGO DE VALORIZACION	CONCEPTO PAGO
1	VALORIZ. N° 01	54,362.11	16,110.00	848.68	17,900.00	21,200.79	CA-015-2012-MDA-AL DEL 09 DE NOV. 2012	PAGO ELAB. DEL PERFILE PROYECTO
2	VALORIZ. N° 02	54,308.41	16,110.00	848.68		39,047.09	CA-016-2012-MDA-AL DEL 09 DE NOV. 2012	PAGO ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS
3	VALORIZ. N° 03	73,129.68	21,480.00	503.18		52,152.86	CA-021-2012-MDA-AL DEL 14 DE MARZO. 2012	PAGO ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
					17,900.00	112,400.74	130,300.74	

V. Respeto al Quinto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad otorgue al Consorcio Andoas, la Conformidad del Servicio Prestado por los servicios de Consultaría para lo Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: *“Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto”*.

14. Al respecto se tiene que el contrato del cual suscitan las controversias del

presente proceso estableció como plazo para la ejecución de las prestaciones (en su cláusula quinta) ciento veinte días. Sin perjuicio de ello, el contratista cumplió con entregar el Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto *"Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto"* a través de la carta N° 020-2013-MDA-AL de fecha 14 de marzo del 2013, la misma que conforme a la firma de recepción que obra en el documento habría sido entregado a la entidad el día 15 de marzo de 2013.

15. Siendo así, se verifica preliminarmente que la Entidad no habría cuestionado ni la fecha de recepción del Informe Final ni tampoco observado su contenido, por lo que corresponde tener por válida la afirmación efectuada por el contratista.
16. Asimismo, se debe precisar que conforme a la cláusula Décimo Sexta del Contrato, se estableció que la recepción y conformidad de la prestación deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para otorgarlo y el plazo de subsanación, siendo el artículo 181° del mismo cuerpo normativo el que dispone que la entidad deberá entregar la conformidad en un plazo de diez (10) días calendario.
17. De modo que, estando a que la conformidad de los bienes o servicios no puede entenderse aprobada por defecto, sino más bien debe existir un pronunciamiento por parte de la Entidad, el mismo que de conformidad al artículo 181 del Reglamento, debe cumplir con efectuarse dentro del plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de estos, se determina que habiendo transcurrido en exceso el plazo sin que la Entidad haya cuestionado, resuelto el contrato o establecido la penalidad correspondiente si consideraba que las observaciones efectuadas al contratista no habían sido absueltas conforme a ley, se determina que le asiste el derecho al contratista que la Entidad le extienda la conformidad, en consecuencia fundada la presente pretensión, sin perjuicio de los alcances de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, que en líneas generales señala que si el órgano de administración o aquel establecida en las Bases no otorgara la conformidad de la prestación al contratista o lo hiciera fuera del plazo máximo previsto, la consecuencia sería el incumplimiento de la normativa de

contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular de la Entidad ordenar la determinación de responsabilidades.

VI. Respecto al Sexto Punto Controvertido:

Determinar a quién corresponde asumir el pago de costas y costos que genere el presente proceso arbitral.

18. En relación a los costos del arbitraje, los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071 disponen que el árbitro tenga en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
19. En adición a lo antes expuesto, los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
20. En ese sentido, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado o sentido de este laudo, y al hecho que la Entidad no se ha apersonado al proceso a pesar de encontrarse debidamente notificada, el Arbitro considera ordenar que la Entidad asuma el íntegro de los gastos arbitrales, y que el Consorcio Andoas asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.

10. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

El Arbitro Único, sobre la base de lo expuesto en el proceso, los argumentos esgrimidos, la valoración de las pruebas presentadas y actuadas, así como de las

consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º de la Ley de Arbitraje y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, el Arbitro Único Lauda en Derecho:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el primer punto controvertido, en consecuencia se declara consentida la Resolución Total del Contrato ADP N° 002-2012-CEPO-MDA en forma completa, efectuada por Consorcio Andoas, por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "*Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto*".

SEGUNDO: Declarar **FUNDADO** en segundo punto controvertido, en consecuencia se declara Aprobada la Liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Expediente Técnico del Proyecto: "*Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto*".

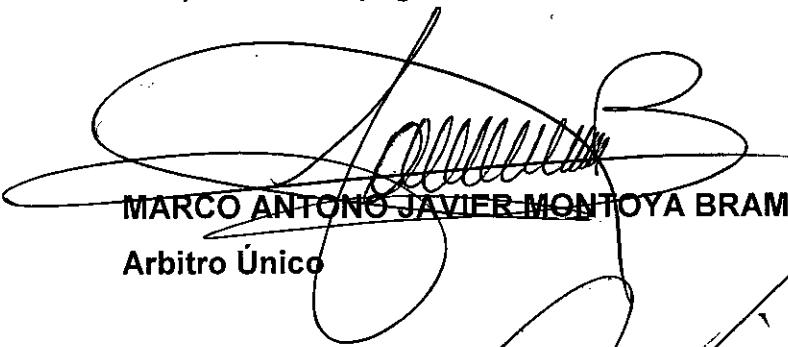
TERCERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el tercer punto controvertido, en consecuencia, se ordena que la Municipalidad Distrital de Andoas cumpla con pagar a favor del Consorcio Andoas, la suma ascendente a S/. 112,400.74 (Ciento doce mil cuatrocientos y 74/ 100 nuevos soles) mas los intereses legales correspondientes.

CUARTO: Declarar **FUNDADO** el cuarto punto controvertido en consecuencia, se ordena que la Municipalidad Distrital de Andoas cumpla con pagar a favor del Consorcio Andoas de la suma de S/. 17,900.00 (Diecisiete mil novecientos y 00/100 nuevos soles) más los intereses legales correspondientes, por concepto de devolución del Fondo de Garantía.

QUINTO: Declarar **FUNDADO** el quinto punto controvertido, en consecuencia, se ordena que la Municipalidad Distrital de Andoas cumpla con otorgar al Consorcio Andoas la Conformidad del Servicio Prestado por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Expediente Técnico del Proyecto: "*Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Nuevo Alianza*

Capahuari, Distrito de Andoas, Provincia Datem del Marañón, Región Loreto".

SEXTO: ORDENAR que la Municipalidad Distrital de Andoas asuma el íntegro de los gastos arbitrales ascendentes a la suma de S/. 13,333.33 (Trece mil trescientos treinta y tres y 33/100 nuevos soles) y que Consorcio Andoas asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.



MARCO ANTONIO JAVIER MONTOYA BRAMON

Arbitro Único



RENATO MICK ESPINOLA LOZANO

Secretario Arbitral